



# Resolución Gerencial General Regional

## N° 243-2024-GRL/GGR

Huacho, 27 de setiembre de 2024

**VISTO:** El Oficio N° 2677-2024-GRDS-DIRESA-LIMA/DG/OEA, de fecha 04 de setiembre de 2024; el Informe N° 916-2024-GRL/SGRA/OL-JJYY, de fecha 12 de setiembre de 2024; el Informe N° 2161-2024-GRL/SGRA-ORH, de fecha 16 de setiembre de 2024; Informe N° 2468-2024-GRL/SGRA, de fecha 18 de setiembre de 2024; el Memorando N° 2645-2024-GRL/GGR, de fecha 19 de setiembre de 2024; el Informe Legal N° 1997-2024-GRL-SGRAJ, de fecha 26 de setiembre de 2024; la Hoja de Envío N° 6837-2024-GRL-GGR, recibido el 27 de setiembre de 2024; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 2 y 4 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible, de su ámbito jurisdiccional;

Que, sobre la base de lo antes precisado, el artículo 5 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que la misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, asimismo, el artículo 26 de dicho texto ha precisado que el Gerente General Regional es el responsable administrativo del Gobierno Regional, lo cual guarda concordancia con lo previsto en el artículo 20 inciso I) del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la entidad, el cual establece que la Gerencia General Regional es competente para el dictado de resoluciones de Gerencia General Regional, sobre aspectos administrativos de personal, presupuesto, patrimonio y tesorería, así como de los procesos de selección de adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios, consultorías y ejecución, que expresamente le delegue el Gobernador Regional";

Que, en esta misma línea de ideas, el Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Regional de Lima - RIT, en sus artículos 69, 70 y 71, precisa que, el desplazamiento permanente o temporal del trabajador a un nuevo cargo de igual nivel y con la categoría remunerativa correspondiente, sin interrupción de la relación laboral, indicando en su artículo 70, el cual fue modificado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 481-2022-GOB, lo siguiente:



“El traslado del trabajador fuera de la Provincia donde se encuentra laborando procederá por decisión unilateral del Empleador, debiendo respetar sus derechos toda vez que el traslado, traería consigo perjuicio en el ámbito familiar, económico y/o profesional salvo acuerdo entre las partes.

De producirse el traslado por mutuo acuerdo, deberá suscribirse un “Acta de Desplazamiento”, en la que se consignará que el trabajador percibirá un bono equivalente a Tres Unidades Impositivas Tributarias (3 UIT). En caso sea trasladado entre las provincias de Huaura, Huaral o Barranca, percibirá Dos Unidades Impositivas Tributarias (2 UIT). En ambos casos servirá para solventar los gastos del traslado e instalación, debiendo el trabajador acreditar el domicilio de origen y el nuevo domicilio que deberá ser verificado por la Oficina de Recursos Humanos. El valor de las UIT deberá ser la vigente a la suscripción del acta de Desplazamiento”.

(Modificación de Artículo 70 del Capítulo XVI - Movimiento de Personal, del Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Regional de Lima - Sede Central, por la Resolución Ejecutiva Regional N° 481-2022-GOB, del 03 de octubre de 2023)

Artículo 71.- El traslado o reubicación podrá realizarse dentro o fuera de la misma oficina o local, que incluye la sede principal y las oficinas desconcentradas ubicadas en diversas provincias y a un cargo de igual o similar categoría

Que, el Gobierno Regional, en su calidad de empleador, puede determinar lo necesario para la realización de labores de su personal siempre dentro de los alcances del ius variandi, lo que se encuentra confirmado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, en orden a las siguientes precisiones:

“Sobre las acciones de desplazamiento en el régimen CAS

Sobre este punto, debemos indicar que el Tribunal Constitucional en sentencia recaída en el Expediente N° 00002-2010-PI/TC, ha señalado que los derechos y beneficios que el régimen CAS prevé, no son los mismos de otros regímenes. Por tanto, las acciones a adoptar respecto al personal comprendido en este régimen no son las mismas que para los servidores de carrera administrativa (Decreto Legislativo N° 276) ni para los servidores comprendidos en el régimen de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728), sino que se ejecutan sobre la base de las disposiciones especiales del Decreto Legislativo N° 1057”.

Que, al respecto, el artículo 7 del reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, dispone que las entidades, por razones objetivas debidamente justificadas, pueden modificar unilateralmente el lugar, tiempo y modo de la prestación de servicios, sin que ello suponga la celebración de un nuevo contrato; no obstante, la propia regulación jurídica aclara que la modificación del lugar no incluye la variación de la provincia ni de la entidad en la que se presta el servicio;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, establece que el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 no prevé supuestos específicos en los que un servidor CAS pueda ser desplazado; por esa razón, corresponderá a cada entidad haciendo uso de su poder de dirección, determinar en qué casos existan o no razones objetivas que justifique el desplazamiento de un servidor CAS, siempre considerando que el desplazamiento tiene carácter temporal;



Que, esta disposición debe leerse de forma conjunta con el artículo 11° del referido reglamento, toda vez que, éste último prevé acciones de desplazamiento para el personal CAS, entre ellas la rotación temporal, figura por la cual el trabajador puede ser desplazado al interior de la entidad contratante para prestar servicios en un órgano distinto al que solicitó la contratación, hasta por un plazo máximo de noventa (90) días calendario durante la vigencia del contrato;

Que, en esa misma línea, se verifica que la solicitud de traslado a la Dirección Regional de Salud – DIRESA, la cual pertenece organizacionalmente a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Lima, que de acuerdo al artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones depende jerárquicamente de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Lima, por lo que, se trata de una misma entidad, la misma que se está ubicada en la ciudad de Huacho;

Que, por otro lado, se debe precisar que el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe lo siguiente:

Artículo 17.- Eficacia anticipada del acto administrativo: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o interés de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto supuesto de hecho justificativo para su adopción" (...).

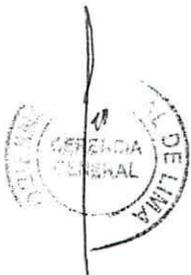
Que, mediante el Oficio N° 2677-2024-GRDS-DIRESA-LIMA/DG/OEA, de fecha 04 de setiembre de 2024, el Director Regional de Salud solicita a la Gobernación Regional, desplazamiento en modalidad de rotación de personal que cumpla con las funciones de chofer, puesto que se cuenta con 02 unidades operativas para el traslado de personal a las diversas actividades de gestión;

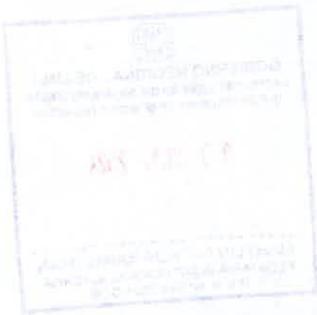
Que, a través del Informe N° 916-2024-GRL/SGRA/OL-JJYY, de fecha 12 de setiembre de 2024, el Encargado del Área de Servicios Generales informa al Jefe de Logística, que se cuenta con un personal disponible para prestar apoyo a la Dirección Regional de Salud respecto a lo solicitado;

Que, con el Informe N° 2161-2024-GRL/SGRA-ORH, de fecha 16 de setiembre de 2024, la Oficina de Recursos Humanos remite a la Sub Gerencia Regional de Administración, el informe técnico respecto al traslado del personal CAS Indeterminado Carlos Puccio Ríos a la Unidad Funcional de Transportes de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud, recomendando se autorice el traslado del mencionado servidor por el periodo de 90 días del 23 de setiembre al 20 de diciembre de 2024;

Que, mediante el Informe N° 2468-2024-GRL/SGRA, de fecha 18 de setiembre de 2024, la Sub Gerencia Regional de Administración remite a la Gerencia General Regional la solicitud de traslado del servidor Carlos Puccio Ríos a la Dirección Regional de Salud para la respectiva aprobación mediante acto resolutivo;

Que, a través del Memorando N° 2645-2024-GRL/GGR, de fecha 19 de setiembre de 2024, la Gerencia General Regional solicita a la Sub Gerencia Regional de Asesoría





Jurídica, emitir opinión legal y proyección de acto resolutivo respecto a la solicitud de traslado del servidor CAS Indeterminado Carlos Puccio Ríos, en el Cargo de Conductor I de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente a la Unidad Ejecutora de la Dirección Regional de Salud;

Que, con Informe Legal N° 1997-2024-GRL-SGRAJ, de fecha 26 de setiembre de 2024, la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica informa a la Gerencia General Regional, que es de la opinión que resulta procedente la solicitud de traslado del servidor Carlos Puccio Ríos, en el Cargo de Conductor I, bajo el Decreto Legislativo N° 1057, a la Dirección Regional de Salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 y 71 del Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Regional de Lima, por necesidad de servicio, con eficacia anticipada desde el 23 de setiembre de 2024 hasta el 20 de diciembre de 2024; por los argumentos desarrollados en el presente acto resolutivo;



Que, mediante Hoja de Envío N° 6837-2024-GRL-GGR, recibido el 27 de setiembre de 2024, la Gerencia General Regional remite los actuados del Exp. N° 3396487, a la Secretaría General Regional, para que proceda conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 006-2021-GRL-GGR;



Que, la Secretaría General Regional en atención a los incisos 6.1.2, 6.2 y 6.3 de la Directiva N° 006-2021-GRL-GGR "*Procedimiento para la formulación, trámite, aprobación y custodia de las Resoluciones Regionales, Resoluciones Sub Gerencial, Resolución Directoral Regional y Decreto Regional emitidas por el Gobierno Regional de Lima*", aprobada por Resolución Gerencial General Regional N° 050-2021-GRL/GGR, ha procedido a darle la numeración y trámite a la presente resolución;



Con los vistos de la Sub Gerencia Regional de Administración, de la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, y de la Secretaría General Regional del Gobierno Regional de Lima;

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 26 y 41 inciso b) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones jurídicas conexas;

**SE RESUELVE:**



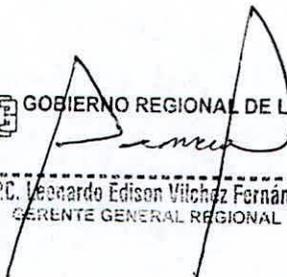
**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL TRASLADO** a la Dirección Regional de Salud, por noventa (90) días, con eficacia anticipada, del 23 de setiembre al 20 de diciembre de 2024, del servidor Carlos Puccio Ríos, en el Cargo de Conductor I, bajo el Decreto Legislativo N° 1057 - Cas Indeterminado.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** al servidor de acuerdo al orden de prelación establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** a la Secretaría General Regional la notificación de la presente resolución a las dependencias correspondientes según corresponda para su conocimiento.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER** su publicación en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Lima.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

 GOBIERNO REGIONAL DE LIMA  
  
-----  
C.P.C. Leonardo Edison Vilchez Fernández  
GERENTE GENERAL REGIONAL

 GOBIERNO REGIONAL DE LIMA  
La presente copia fiel del documento original  
que se encuentra en el archivo respectivo  
**03 OCT 2024**  
-----  
MARYLIN NATALIA RAIME IMAN  
FEDATARIA INSTITUCIONAL ALTERNA  
R.E.R. N° 344 2021-GOB

